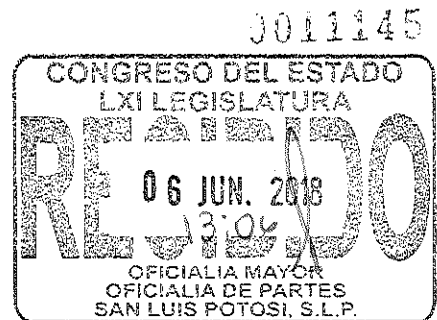
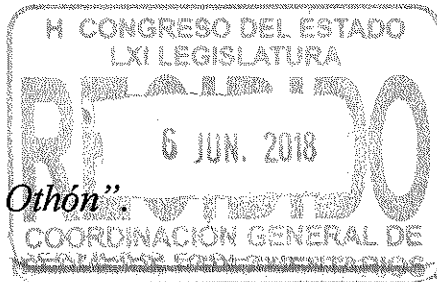




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2018, Año de Manuel José Othón”.



San Luis Potosí, S. L. P. A 6 de junio de 2018

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

Presentes.

María Lucero Jasso Rocha, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR fracción X al Artículo 65 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí** con el objeto de: **que el Poder Ejecutivo, dentro de sus capacidades y atribuciones concedidas por la Ley, y previa dictaminación, promueva acciones para otorgar incentivos fiscales y/o facilidades administrativas a los donantes distinguidos de los bancos de alimentos, que hayan obtenido esa mención por parte del DIF; con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación, la seguridad alimentaria es un tema complejo que impacta las posibilidades de desarrollo social; donde existe carencia alimentaria, las condiciones de vida de los sectores que la sufren se ven afectadas y tienen grandes obstáculos para mejorarlas.

Para la ONU, la seguridad alimentaria tiene cuatro dimensiones: primero la disponibilidad física de los alimentos, relativa a la producción y el comercio; segundo el acceso económico y físico a los alimentos; tercero la utilización de los mismos; y la última se refiere a la estabilidad de las anteriores tres dimensiones.



“2018, Año de Manuel José Othón”.

El acceso económico a los alimentos es una de las condiciones más problemáticas, y es la responsable del hambre:

“De forma directa, el hambre puede deberse a un limitado acceso económico a los alimentos lo cual, en muchos casos, está asociado a condiciones, de pobreza y a la falta de empleo bien remunerado que genere suficientes ingresos para adquirirlos”

Por lo tanto el hambre es originada ante todo por condiciones económicas y a su vez causa desnutrición, que es el estado patológico resultante de una dieta que carece de los nutrientes necesarios para el organismo. Lo anterior tiene graves consecuencias sociales, ya que de acuerdo a la ONU *“el hambre y la desnutrición es parte de un círculo vicioso de marginación que incluye también el desarrollo físico y cognitivo deficiente, la baja productividad y la continuidad de la pobreza; por lo que la carencia alimentaria es un elemento de peso en las condiciones de marginación que aquejan a parte de nuestra población.”*¹

El hambre y su rol en la marginación no son un tema ajeno a nuestra entidad, según las estadísticas de pobreza del Consejo Nacional de la Evaluación, que considera dentro de sus indicadores de pobreza la carencia por acceso a la alimentación, en San Luis Potosí, para el año 2016, el 20.1% de la población se encontraba sufriendo esta situación, lo que significa que aproximadamente 559 mil personas en el estado no pueden acceder a una alimentación suficiente.²

Siguiendo el modelo de la ONU, además del hambre y los problemas de marginación asociados a ella, también se producen casos de desnutrición, que ponen en grave riesgo la salud de quienes la padecen; y para el caso de San Luis Potosí, la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal, afirmó por medio de un estudio que se detectaron 1,981 casos de desnutrición en el año 2017, en la entidad, lo que representó un aumento del 48% respecto al conteo del año 2016.³

¹ CONEVAL. Diagnóstico sobre alimentación y nutrición. Informe Ejecutivo. En: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ECNCH/Documents/Diagnostico_sobre_alimentacion_y_nutricion_270715.pdf Consultado el 26 de mayo 2018

² https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/SanLuisPotosi/PublishingImages/SanLuisPotosi_cuadro1.JPG Consultado el 25 de mayo 2018

³ <http://pulsoslp.com.mx/2017/08/29/crecen-obesidad-y-desnutricion-en-los-potosinos/> Consultado el 26 de mayo 2018



“2018, Año de Manuel José Othón”.

Las cifras de carencia alimentaria y desnutrición en el estado, señalan la gravedad del problema, y es por eso que se debe continuar generando mecanismos y políticas para abatir este flagelo. Puesto que la principal dificultad detectada es el acceso a los alimentos por carencias económicas, la donación alimentaria es una opción que permite hacer llegar los alimentos a quienes lo necesitan, por ejemplo, con ese propósito existen los bancos de alimentos, que ya están reconocidos por la Ley. Sin embargo, de acuerdo a quienes laboran en esas organizaciones en el estado, todavía no pueden captar gran parte de los alimentos que se podrían donar: según el Banco de Alimentos A.C., 17 mil toneladas mensuales de comida se desperdician solo en San Luis Potosí capital, por lo que en un año se tiran 204 mil toneladas de alimentos consumibles.⁴

De manera que hay alimentos para ayudar a las personas que los requieren, sin embargo es necesario buscar los mecanismos para estimular las donaciones y la participación social, de manera que los insumos puedan llegar a quienes los necesitan.

Por esos motivos esta iniciativa busca motivar la donación de alimentos, estableciendo que el Poder Ejecutivo, dentro de sus capacidades y atribuciones concedidas por la Ley, promueva acciones para otorgar incentivos fiscales y/o facilidades administrativas a los donantes distinguidos de los bancos de alimentos, que hayan obtenido esa mención por parte del DIF.

Para acceder a esos estímulos se deberá estar inscritos en el registro de donantes que la Ley de Asistencia Social establece en su artículo 65 fracción IV, y se deberá haber sido distinguido por el DIF Estatal debido a sus contribuciones, en los términos de la fracción IX del mismo artículo. Los estímulos se otorgarían sin menoscabo de la legislación federal aplicable a la materia.

La iniciativa no propone ninguna medida específica en materia de estímulos y facilidades administrativas, sino que se concibe como un mecanismo flexible de acuerdo a las posibilidades que evalúe y dictamine el Gobierno del Estado, de manera que no impacte a los presupuestos y partidas ya asignadas; el punto esencial es la importancia de esas medidas como reconocimiento a los donantes distinguidos.

⁴ <http://pulsoslp.com.mx/2018/02/12/san-luis-tira-17-mil-toneladas-de-comida-al-mes/> Consultado el 16 de mayo 2018



“2018, Año de Manuel José Othón”.

La disposición propuesta, se apoya en las atribuciones que el Ejecutivo Estatal posee en materia de estímulos, como se establece en la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable en la fracción I del artículo 30:

ARTÍCULO 30. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, sin perjuicio de las disposiciones fiscales y administrativas que establezcan las leyes respectivas, promoverá las siguientes acciones:

I. En materia de instrumentos financieros:

b) Promover estímulos fiscales o administrativos, en los términos que lo permitan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado, mismos que se determinarán mediante decreto legislativo o acuerdo administrativo que, en su caso, emita el titular del Ejecutivo.

En otras legislaciones estatales de nuestro país, se han incluido disposiciones similares para el reconocimiento de los donantes de alimentos, como una forma de fortalecer la cultura de responsabilidad social e involucrar a personas físicas y morales particulares, junto al Estado, en la lucha contra la carencia alimentaria y por una sociedad más equitativa.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONA la fracción X al Artículo 65 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:*

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO

DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y PRIVADA

Capítulo I



“2018, Año de Manuel José Othón”.

Generalidades

ARTÍCULO 65. El DIF Estatal promoverá la operación de Bancos de Alimentos, entendiéndose por éstos, a aquellas instituciones de asistencia privada que tengan por objeto recibir en donación alimentos óptimos para el consumo humano, almacenarlos, clasificarlos y distribuirlos, con la finalidad de satisfacer las carencias alimentarias de la población en situación de pobreza alimentaria, pudiendo recibir una cuota de recuperación de los beneficiarios que, en ningún caso, excederá del diez por ciento del valor comercial de los alimentos entregados; para ello coordinará los esfuerzos públicos y privados para ese fin, con las siguientes directrices:

...

X. Con base en el reconocimiento referido en la fracción IX, el Poder Ejecutivo Estatal, en los términos que lo permitan las Leyes aplicables, previa dictaminación y dentro de sus capacidades y atribuciones, promoverá acciones para otorgar incentivos fiscales y/o facilidades administrativas a los donantes distinguidos y registrados en los términos de la fracción IV de este artículo, y sin menoscabo de la legislación federal aplicable a la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
20 de Julio 1958

"2018, Año de Manuel José Othón".

ATENTAMENTE

MARÍA LUCERO JASSO ROCHA

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

0011145